

G.R.E. C/ L.K.R. S/ DIVORCIO

CI-02158-F-2025

CIPOLLETTI, 12 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**G.R.E. C/ L.K.R. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-02158-F-2025**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que mediante movimientos CI-02158-F-2025-I0001 y CI-02158-F-2025-E0002 se presenta el Sr. R.E.G., con el patrocinio letrado de las Dras. Aleida Zapata y Valeria Muñoz Villegas interponiendo acción de DIVORCIO VINCULAR contra Sra. K.R.L.

Manifiesta que contrajo matrimonio con la demandada, el día día 12 de febrero del año 2023, en la ciudad de C. y que su último domicilio conyugal fue el sito en calle E.3. de la misma ciudad.

Denuncia que su fecha de separación, fue el mes de febrero de 2025.

Manifiesta que fruto de la unión no nacieron hijos y que durante la vigencia del matrimonio no adquirieron bien alguno, por lo que no presenta propuesta alguna, reguladora de los efectos del divorcio en los términos dispuestos por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que en fecha 06/10/2025, se da inicio a los presentes .

Que mediante movimiento CI-02158-F-2025-E0012, se presenta el Dr. Enrique Aurel Maffrand, en carácter de letrado apoderado de K.R.L. y contesta el traslado conferido.

Expresa conformidad con los hechos alegados por el actor, excepto lo referido a la inexistencia de bienes que conforman la masa ganancial. Indica que durante la vigencia del matrimonio adquirieron los siguientes bienes: R.S.s.#.a.2.D.“.6.F.u.m.T.T.2.u.h.c.e.F.e.d.2.d.E.d.2.y.u.d.u.e.E.3.C.R.n. Propone que se efectúe la venta de ambos rodados y se divida el monto resultante en 50% para cada parte.

Que en fecha 03/02/2026, se corre traslado de la propuesta formulada por la Sra. L., la cual es rechazada por el actor, mediante presentación CI-02158-F-2025-E0013.

Que en fecha 09/02/2026, se hace saber a las partes, que respecto a las propuestas de convenio regulador a los fines correspondientes, deberán ocurrir por la vía

pertinente.

Pasando los presente autos a dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria..."

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- **DISPONIENDO EL DIVORCIO VINCULAR** del Sr. **G.R.E., DNI 2.** y de la Sra. **L.K.R., DNI 2.,** con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 11 del mes de febrero del año 2023, en la ciudad de C., provincia de R.N., e inscripto en el Acta Nro. 2.T.1.A.2., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho febrero de 2025.

III- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- **REGULASE**, los honorarios profesionales de las Dras. Aleida Zapata y Valeria Muñoz Villegas, en su carácter de letradas patrocinantes del Sr. G., en la suma de pesos dos millones ciento setenta y cinco mil trescientos (\$2.175.300) (30 IUS -) en conjunto y los del Dr. Enrique Aurel Maffrand, en su carácter de letrado de la Sra. L., en la suma de pesos dos millones ciento setenta y cinco mil trescientos (\$2.175.300) (30 IUS -) en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023-(ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.)- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional

desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese a las partes y Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ.-

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7